

Informe Cooperativas de industrias cárnicas

- 1) **Introducción.-** La industria cárnica es el cuarto sector industrial de nuestro país, sólo por detrás de sectores de la dimensión de la industria automovilística, la industria del petróleo y combustibles y la producción y distribución de energía eléctrica. Este sector, formado por mataderos, salas de despiece e industrias de elaborados, tiene un tejido industrial constituido básicamente por casi 3.000 pequeñas y medianas empresas. Con esta dimensión, la industria cárnica ocupa con diferencia el primer lugar de toda la industria española de alimentos y bebidas, representando una cifra de negocio de 22.168 millones de euros, más el 21,6% de todo el sector alimentario español.

Esta cifra de negocio supone aproximadamente el 2% del PIB total español (a precios de mercado) y el 14% del PIB de la rama industrial, y el empleo sectorial directo de nuestras empresas, 80.979 trabajadores, representa igualmente más del 20% de la ocupación total de la industria alimentaria española. Un dato muy relevante es que la industria cárnica exportó 1,71 millones de toneladas de productos de todo tipo por valor de 4.350 millones de euros a mercados de todo el mundo, con una balanza comercial muy positiva del 375% (en 2010 la tasa de cobertura fue del 229%, en 2011 se elevó hasta un 283%, en 2012 fue del 345% y en 2013 fue del 356%), un dato que muy pocos sectores económicos relevantes pueden presentar, y que contribuye a paliar el tradicional déficit comercial de nuestro país.

En el estado actual del mundo de la producción, industrial y de servicios, la externalización de gran parte de la actividad ha dejado de ser una opción voluntarista del empresario, pasando a ser una actuación habitual, ya que de esta forma se busca una reducción de los costes de la actividad mediante una mayor desregularización de las relaciones laborales en el seno de la empresa empeorando las condiciones de los trabajadores que prestan sus servicios a través de las empresas que realizan las actividades externalizadas. Actividades, muchas veces, incardinadas dentro de la actividad principal de la empresa tal y como sucede con las Cooperativas de trabajo asociado en el sector cárnico.

Este tipo de actividad, en España tiene una regulación legal que es deficiente, no estando definidos de una manera precisa los límites entre la forma más frecuente de descentralización, la contrata, y la pseudocontrata con cesión ilegal de trabajadores.

En este conjunto de relaciones deficientemente reguladas, ha irrumpido un nuevo factor. En el mercado laboral, especialmente en los sectores de hostelería e industrias cárnicas, una serie de cooperativas de trabajo asociado vienen prestando servicios por contrata y, por no hallarse bien definidos los tres campos anteriormente referidos, producen desconcierto, de modo que no quedan delimitados con precisión los

campos lícitos y abusivos, ni el tratamiento jurídico que tenga que darse a estos últimos.

- 2) **Cooperativas de trabajo asociado.-** La Ley estatal de Cooperativas 27/1999 de 16 de julio, en su Exposición de Motivos, menciona el autoempleo colectivo como fórmula para la inserción social, la atención a colectivos especialmente con dificultades de inserción laboral... En su Art. 1.1 define a la cooperativa como «una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la alianza cooperativa internacional, en los términos resultantes de la presente Ley».

Por definición, el Cooperativismo de trabajo tiene como prioridades la generación de puestos de trabajo, la mejora de la calidad de vida de las personas que lo forman, aumentando la participación democrática y promoviendo el desarrollo local comunitario. No puede ser considerado como sistema para hacer más flexibles y precarios los puestos de trabajo. Por tanto, es una respuesta a dos de los principales problemas que en el contexto económico actual se están produciendo, el desempleo y la desigual distribución de la riqueza.

De entre las formas que la cooperativa puede adoptar, nos interesa aquí la de trabajo asociado que, en el Art. 80.1 de la Ley se conceptúa como «las que tienen por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros. También podrán contar con socios colaboradores».

A la vista de estos mandatos legales es necesario precisar la naturaleza jurídica de la relación entre cooperativa de trabajo asociado y socio trabajador. Ortiz Lallana señala las siguientes características de esta relación:

- Se trata de una relación de trabajo surgida de un negocio jurídico societario.
- Los trabajadores participan de los beneficios de la cooperativa de Trabajo Asociado, si los hubiere.
- Existe una subordinación organizativa del socio a los directivos de la cooperativa o a sus órganos gestores.
- Esta subordinación es consecuencia de la necesaria organización del trabajo para llegar a resultados productivos y se desenvuelve, por tanto, en un ámbito que no afecta al plano estructural de la relación de prestación de servicio.

Si bien las cooperativas de trabajo asociado se insertan en la realidad de ese movimiento cooperativista que pretende la solución de los problemas del paro por

los propios interesados, actitud proactiva y loable en la lucha contra esa lacra, la realidad que finalmente se está imponiendo es la de que se está realizando una utilización fraudulenta de las mismas ya que éstas se componen de trabajadores asociados donde no existe funcionamiento democrático, ni una relación, más allá de la puramente formal, que mantenga las características descritas anteriormente encontrándonos ante una situación de trabajadores a los que se les explota trabajando gran cantidad de horas por un salario mísero vulnerándose todos los Derechos Laborales de los mismos ya que, como hemos expuestos, no hay regulación de horario y se trabaja prácticamente a destajo.

Exponer que en poco tiempo hemos pasado de las verdaderas cooperativas con su reglamento y sus estatutos, a lo que podríamos llamar una cesión irregular de trabajadores, cuando algunos empresarios de mataderos se han dado cuenta del negocio.

A mayor abundamiento indicar que nos estamos encontrando, habitualmente, con que alguna de estas empresas tenía o tiene como domicilio social, un piso cualquiera donde por no haber actividad, no había ni siquiera inquilinos en el edificio. Todo parece indicar que pudiera ser una empresa dada de alta con algún hombre o mujer de paja sólo para hacer los contratos de cooperativa.

Estos falsos cooperativistas son mayoritariamente inmigrados, al ser éstos un grupo social muy vulnerable y que difícilmente realizarán actuaciones en defensas de sus derechos por su propia situación. Estos falsos autónomos son dados de alta con la tarifa de cobertura más baja y sin ninguna protección.

Así mismo el impacto sobre el empleo de las plantillas contratadas directamente por las empresas, debido a la proliferación de Cooperativas, ha sido brutal. Esta proliferación junto con el hecho de que trabajen mezclados los trabajadores cooperativistas con los trabajadores propios de la empresa, ha supuesto que las plantillas contratadas fijas de las empresas usuarias, en poco tiempo, han disminuido casi a la mitad.

Las empresas están utilizando esta figura de Cooperativa de trabajo asociado para trasladar una relación laboral a una relación societaria con los perjuicios propios generados.

En consecuencia debido a que la relación jurídica entre la empresa comitente y la cooperativa, no será incardinables en el concepto que, de la contrata realiza el Art. 42 TRLET, y que ha quedado delimitado en la doctrina jurisprudencial como organización empresarial y puesta a disposición del comité de tal organización. Por tal motivo, aun no pudiendo calificarse de contrata una prestación de servicios a través de la cooperativa, entendemos que la situación creada podría ser subsumible en la cesión ilegal de trabajadores del art. 43 TRLET, o subsidiariamente en la genérica figura del fraude de ley ex Art. 6.4 del Código civil, calificación que permitirá llegar a conclusiones parecidas más no idénticas a las derivadas del precepto estatutario.

Actualmente nos encontramos con un claro indicio de la existencia de actuación en fraude de ley ya que los socios trabajadores disfruten de peores condiciones que las que corresponde a los de la empresa servida.

3) Incumplimiento de lo pactado en Convenio.- Incidir aquí que las cooperativas pueden tener personal asalariado complementario; ahora bien, el número de horas/año realizadas por trabajadores por cuenta ajena no puede ser superior al 30% del total de horas/año realizadas por los socios trabajadores. Quedan fuera de este porcentaje los siguientes trabajadores:

1. Los integrados en la cooperativa por subrogación legal.
2. Los que se niegan de modo explícito a ser socios trabajadores.
3. Los que sustituyan a socios trabajadores o asalariados en situación de excedencia o IT, baja por maternidad, adopción o acogimiento.
4. Los que prestan trabajo en centros de carácter subordinado o accesorio, entendiéndose por tal, en todo caso, los servicios prestados directamente a la administración pública o entidades que coadyuven al interés general, cuando se realizan en locales de titularidad pública.
5. Los contratados para ser puestos a disposición de empresas usuarias cuando la cooperativa actúa como una ETT.
6. Los que tienen contrato de trabajo en prácticas y para la formación y el aprendizaje.
7. Los contratados en virtud de alguna disposición de fomento del empleo de personas con discapacidad.

El vigente Convenio Estatal para la Industria Cárnica ve las citadas Cooperativas de trabajo asociados como un problema grave en el sector y por tal motivo en su ámbito funcional establece que “Quedan comprendidos en el ámbito funcional de este Convenio los trabajadores de las empresas que desarrollen las actividades de servicios cuando los que presten a las industrias cárnicas sean los de sacrificio, despiece, deshuese, transformación o elaboración de carnes, recogida, transporte, tratamiento y transformación de subproductos animales no destinados al consumo humano, sea cual fuere su actividad principal y su forma jurídica, incluidas las Cooperativas de Trabajo Asociado.”

Así mismo, existe un compromiso por las partes firmantes del citado convenio establecido en su Disposición adicional primera, en el que “Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo Estatal del Sector de Industrias Cárnicas coinciden en señalar que la utilización de las denominadas «Cooperativas de Trabajo Asociado» no es la solución adecuada para la necesaria estabilidad del empleo en el sector, la formación profesional de los trabajadores, la mejora de la productividad y la competitividad de las empresas. Por ello, las partes se comprometen a que en el seno de la Comisión Paritaria ayudarán a remover los obstáculos para la no utilización

general de estas cooperativas de trabajo asociado, analizando los motivos de su uso y encontrando fórmulas dentro del contenido del convenio para la reducción de su uso.”

Además indicar, que el Convenio Colectivo de Mataderos de aves y conejos de ámbito Estatal en su artículo 62 establece, al igual que en el Convenio Colectivo Estatal del Sector de Industrias Cárnicas, que las «Cooperativas de Trabajo Asociado» no es la solución adecuada para la necesaria estabilidad del empleo en el sector, la formación profesional de los trabajadores, la mejora de la productividad y la competitividad de las empresas. Es más, en el citado Convenio se establece una limitación expresa, en aquellas empresas que hayan venido utilizando las cooperativas de trabajo asociado, vigente desde el 2004, de un máximo de un 15% de trabajadores pertenecientes a las citadas cooperativas sobre el total de la plantilla de la Empresa. **Este precepto acordado es incumplido reiteradamente por un amplio número de empresas a las que les es de aplicación el citado Convenio.**

Ahora bien las Cooperativas de Trabajo Asociado, de forma mayoritaria, no vienen aplicando del Convenio sectorial planteando previamente las condiciones, que en este caso suelen ser draconianas, al “asociado” o mediante la aplicación de un Convenio de empresa.

Las empresas del sector están haciendo caso omiso a su compromiso de no utilización general de estas cooperativas de trabajo asociado.

Cifras del Cooperativismo.-

COOPERATIVAS	2011	2012	2013	2014	2011/2014
COOPERATIVAS CREADAS	974	1005	1166	1293	32,75%

COOPERATIVAS: a 31 de diciembre de 2014 son 20.258 las cooperativas en España.

EMPLEOS: a 31 de diciembre de 2014 son 292.394 los socios en alta en la Seguridad Social.

20.258 COOPERATIVAS EN 2014			
Trabajo Asociado	Consumo	Enseñanza	Agrarias
16.975	162	504	3.120

Como se puede observar de las cifras aportadas la creación de Cooperativas de Trabajo Asociado ha tenido un gran incremento.

4) Algunos ejemplos de usos de Cooperativas de trabajo asociado en la industria cárnica:

Por citar algunas de las más significativas:

CORPORACIÓN ALIMENTARIA DE GUISSONA.- Hoy en día la matanza de pavos la realizan íntegramente por cooperativa, así como partes del faenado de terneros y siguen avanzando de forma ascendente en los sectores de producción estando por encima de los 400 trabajadores que no tienen los mismos derechos que recoge el convenio colectivo. Incluso empresas de limpieza haciendo trabajos de producción del matadero.

VALLS COMPANYS.- Que posee el matadero de pollos MILSA, donde de una plantilla de más de 150 trabajadores ha pasado a tener menos de 70, debido no a la falta de producción (mantienen e incrementan la matanza por encima de los 100.000 pollos/día) sino debido al que el turno de matanza de noche lo realiza la cooperativa SERVICARNE además realiza el despiece de las aves y el congelado de pollos empleando a unos 150 trabajadores, es decir el doble que los trabajadores de plantilla de MILSA con jornada maratonianas, sin tener los derechos del convenio colectivo y salarios muy por debajo de lo establecido en convenio haciendo para ese mismo trabajo.

LERIDANA DE PIENSOS.- en Balaguer dedicada la matanza y despiece de cerdos. La matanza la realizan íntegramente en turno de noche por cooperativa asociada de trabajadores empleando a más de 30 trabajadores, los trabajadores de la empresa realizan el despiece del cerdo.

MATADERO DE MOLLERUSA.- Antiguo PRYMAJOR ha vuelto a la actividad con el 100 % de plantilla de cooperativa.

ARGAL.- Dedicada a la elaboración de productos cárnicos tiene una cooperativa dedicada al deshuesado de jamones en la que trabajan unos 15 trabajadores.

CÁRNICAS CELRA.- Ubicada en Girona, por ejemplo, tiene a 7 trabajadores de plantilla y 400 de cooperativa.

Y en la comarca de Osona tenemos los ejemplos de **ESFOSA**, uno de los grandes mataderos de Vic donde, prácticamente, sólo hay inmigrantes o **LE PORC GOURMET (GRUPO JORGE)** donde se matan unos 14.000 cerdos al día, los empleados están contratados en régimen de cooperativistas.

5) **CONCLUSIONES:**

- ✓ La utilización de las Cooperativas de trabajo asociado se están realizando con el fin de eludir las limitaciones legales propias de la contratación directa por parte de las empresas usuarias, así como evitar la utilización de los servicios de las empresas de trabajo temporal puede ser una de las tentaciones más sugestivas en la utilización abusiva de los servicios de las cooperativas de trabajo asociado. Recordemos que a partir de la Ley 29/1999 de 16 de julio, que dio nueva redacción al art. 11 de la Ley 14/1994, reguladora de las

empresas de trabajo temporal, los trabajadores en misión tienen derecho, durante los períodos de prestación de servicios en las empresas usuarias a percibir, como mínimo, la retribución establecida para el puesto de trabajo a desarrollar en el convenio colectivo aplicable a la empresa usuaria, calculada por unidad de tiempo.

- ✓ **Actualmente nos encontramos con un claro indicio de la existencia de actuación en fraude de ley por parte de la Cooperativas de trabajo asociado ya que los socios trabajadores disfrutan de peores condiciones que las que corresponde a los de la empresa servida.**
- ✓ **En definitiva, eludir los salarios y demás condiciones de trabajo del convenio aplicable en la empresa y con ello desregular y degradar las relaciones y condiciones laborales -no hay regulación de horario y se trabaja prácticamente a destajo- de los trabajadores asociados y/o contratados es el trasfondo real de la proliferación de las citadas Cooperativas de trabajo asociado generando con esta actuación un claro DUMPING SOCIAL.**

Ha esta práctica habitual de vulneración de Derechos Laborales, se debe añadir que, mayoritariamente, los trabajadores cooperativistas son inmigrados siendo este un grupo social muy vulnerable y que difícilmente realizarán actuaciones en defensas de sus derechos debido a la difícil situación que habitualmente hay en este grupo.

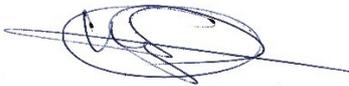
La suma de ambas actuaciones entendemos que está cercana a la vulneración del artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que en su literal dice: "Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas."

- ✓ **Nos estamos encontrando con que alguna de estas empresas tenía o tiene como domicilio social, un piso cualquiera donde por no haber actividad, no había ni siquiera inquilinos en el edificio. Todo parece indicar que pudiera ser una empresa dada de alta con algún hombre o mujer de paja sólo para hacer los contratos de cooperativa.**
- ✓ **Así mismo la proliferación de las Cooperativas, junto con el hecho de que trabajen mezclados los trabajadores cooperativistas con los trabajadores propios de la empresa, ha supuesto que las plantillas contratadas fijas de las empresas usuarias, en poco tiempo, han disminuido casi a la mitad.**
- ✓ **Es ineludible el compromiso por parte de las empresas usuarias, firmantes del Convenio Estatal de la Industrias cárnicas y del Convenio de Mataderos de Aves y Conejos, que respeten el compromiso de trabajar para reducir la**

contratación de las Cooperativas ya que ésta no es la solución adecuada para la necesaria estabilidad del empleo en el sector, la formación profesional de los trabajadores, la mejora de la productividad y la competitividad de las empresas. O subsidiariamente que se obligue, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del citado Convenio Estatal de la Industrias cárnicas, a las Cooperativas de trabajo asociado a la aplicación del Convenio anteriormente citado. Así mismo las empresas dentro del ámbito de aplicación del Convenio de Mataderos de Aves y Conejos deben de respetar las limitaciones de plantillas de Cooperativas pactadas.

- ✓ **Es imprescindible una normativa que acote el funcionamiento de estas falsas cooperativas y/o falsos autónomos los cuales son dados de alta con la tarifa de cobertura más baja y sin ninguna protección.**
- ✓ **Mientras no tengamos una normativa clara, consideramos imprescindible la necesidad de que, por parte de la Administración competente, se realice una campaña de actuaciones por parte de la Inspección de Trabajo para erradicar la continua vulneración de los derechos de los trabajadores y evitar el comentado DUMPING SOCIAL.**

Barcelona a 12 de abril de 2016



Miguel Prados González
Secretari de Acció Sindical
FITAG-UGT de Catalunya



COMISSIO EXECUTIVA